

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420230007400

Considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de a MARIANA DUQUE RAVAGLI y en contra de CARLOS HERNANDO PEDROZA GARCÍA, por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DE LA SENTENCIA PROFERIDA EL 28 DE ABRIL DE 2022 POR EL JUZGADO 54 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

1. Por la suma de **\$290.000.000.oo Mc/te**, concepto de la condena por daños morales subjetivados, contenida en la decisión báculo de ejecución.
2. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la tasa del 6% anual desde el veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022) y hasta cuando se verifique su pago (art. 1617 C. C.).

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de a ALEXANDRA RAVAGLI PEDROZA y en contra de CARLOS HERNANDO PEDROZA GARCÍA, por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DE LA SENTENCIA PROFERIDA EL 28 DE ABRIL DE 2022 POR EL JUZGADO 54 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

3. Por la suma de **\$139.200.000.oo Mc/te** concepto de la condena por daños morales subjetivados, contenida en la decisión báculo de ejecución.
4. Por la suma de **\$13.609.932.oo Mc/te** concepto de lucro cesante, contenida en la decisión báculo de ejecución.
5. Por la suma de **\$7.000.000.oo Mc/te** concepto de daño emergente, contenida en la decisión báculo de ejecución
6. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la tasa del 6% anual desde el veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022) y hasta cuando se verifique su pago (art. 1617 C. C.).

TERCERO: NOTIFÍQUESELE al ejecutado el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

REQUIÉRASELES para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancelen la obligación.

Igualmente ENTÉRESELE que: i) disponen del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes y ii) solamente podrán discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

CUARTO: OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y del deudor con su número de identificación, así como la cuantía y clase del título perseguido en juicio

QUINTO: Se reconoce a Lida Morelia Calderón Rodríguez, como apoderada especial del extremo actor en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)